



Coconuco, Puracé ©, octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: YOLANDA GUEVARA ORTIZ.
Radicado: 19-585-4089-001-**2023-00065-00**.

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico institucional de parte del abogado Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosan como títulos de recaudos ejecutivos los pagarés: No. 021746100006182 por \$8.000.000, No. 021746100005673 por \$13.241.249 y No. 021746100004078 por **\$1.824.126**; más los respectivos intereses y otros conceptos, infrascritos por la parte ejecutada.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el trámite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el trámite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la parte demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de la señora YOLANDA GUEVARA ORTIZ, identificada con la c.c. No. 1.060.236.422, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100006182

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA C/TE., (\$ 8.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

2.- Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$1.034.871) desde el día 7 de diciembre de 2022 hasta el día 2 de octubre de 2023.

3.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA C/TE., (\$98.380) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 3 de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No.



021746100006182 numeral 4 literal B

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5.- Por la suma de Por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA C/TE., (\$ 28.832), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucciones por el suscrita.

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100005673

1.- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA C/TE., (\$13.241.249), por concepto de capital insoluto adeudado.

2.- Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA C/TE., (\$2.579.806) desde el día 24 de julio de 2022 hasta el día 2 de octubre de 2023.

3.- Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA C/TE., (\$547.457) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 3 de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 021746100005673 numeral 4 literal B.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5.- Por la suma de Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA C/TE., (\$161.366), por otros conceptos aceptados por el demandado de acuerdo a la carta de instrucciones por el suscrita.

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100004078.

1.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MONEDA C/TE., (\$1.824.126), por concepto de capital insoluto adeudado.

2.- Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA C/TE., (\$157.909) desde el día 23 de septiembre de 2022 hasta el día 2 de octubre de 2023.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA C/TE., (\$381.916) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 3 de octubre de 2023 hasta la presentación de la demanda, a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria y a lo estipulado en la carta de instrucciones del pagaré No. 021746100005673 numeral 4 literal B.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde un día después



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PURACE – CAUCA
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

5.- Por otros conceptos aceptados por el demandante la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA C/TE., (\$17.687).

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00065-00.
WHCO/ILtco.